



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 0125 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 OCT 2015

VISTO; el expediente principal del petitorio minero **INTRIGA XXV** de código Nº **70-00022-11**, Las Resoluciones de Presidencia Nº 099-2014-INGEMMET/PCD, del 21 de Agosto de 2014, Nº 090-2015-INGEMMET/PCD, del 26 de Agosto de 2015, El Informe Nº 2972-2015-INGEMMET/DDV/L del 15 de Octubre de 2015, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, el Derecho de Vigencia y/o penalidad constituyen obligaciones fijadas por el Estado a los titulares de la actividad minera para mantener vigente sus derechos mineros, las que son exigibles entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año;

Que, la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras se produce por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia, durante dos años consecutivos, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley General de Minería;

Que, por Informe Nº 2972-2015-INGEMMET/DDV/L del 15 de Octubre de 2015, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, comunicó la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia por los años 2014, y 2015, del derecho minero **INTRIGA XXV**; indicando que la misma ha sido consignado en las relaciones de no pago de los referidos ejercicios, aprobadas por **Resoluciones de Presidencia Nº 099-2014-INGEMMET/PCD, del 21 de Agosto de 2014 y Nº 090-2015-INGEMMET/PCD, del 26 de Agosto de 2015.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0125 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 3^{ro} OCT 2015

Que, asimismo en el indicado Informe se señala que se han evaluado los expedientes de Derecho de Vigencia y Penalidad de los Derechos Mineros involucrados, que incluye al Petitorio Minero: **INTRIGA XXV, de CODIGO: 70-00022-11**, determinando que revisada la documentación no presentan escritos pendientes de trámite, documentación o decisión administrativa a la fecha de emisión del presente informe que pudiera afectar la situación de los derechos mineros en la situación de no pago del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos.

Que, el Gobierno Regional Piura, es competente para declarar la caducidad del Derecho Minero : **INTRIGA XXV: 70-00022-11**, de acuerdo a lo Dispuesto en los artículos 96° y 102° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; por lo que se ha procedido con la revisión del expediente físico del Derecho Minero, determinándose que no se encuentra información o documentación que pudiera enervar su inclusión en causal de caducidad.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, aprobada por Ley N° 27867 precisado por Decreto Supremo N° 068-2006-PCM; y asumiendo competencia el Gobierno Regional de Piura, conforme la Resolución Ministerial N° 121-2008-EM/D.

Con el visado de La Dirección de Concesiones y Catastro Minero y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del derecho minero INTRIGA XXV de código N° 70-00022-11, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2014 y 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 0125 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 OCT 2015

Artículo 2°.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET para los fines a que se contrae la Ley N° 26615.

Regístrese y Notifíquese.



Ing. Hector Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

TRANSCRITO A:
S.M.R.L INGRATA TERIANA
JIRON AYACUCHO 627
PIURA.